

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 FEB 2013

Vistos, el Expediente N° 0202274-2012 y el Informe № 1086-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04165-2012-DRELM de fecha 20 de septiembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Zoila Rosa Quevedo Quiroz, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 004149 UGEL.07-SB de fecha 14 de diciembre de 2011, que resolvió declarar improcedente la solicitud de nivelación de pensión y reintegro de devengados, en aplicación a los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 04165-2012-DRELM, fue notificada el 9 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 29 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Lev Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión, que su pensión de cesantía debe ser nivelada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23495, incluyendo las asignaciones especiales por labor pedagógica efectiva, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 065-2003-EF y Nº 056-2004-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se incrementó la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante los Decretos Supremos Nº 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la mencionada Asignación Especial se percibirá siempre que el Director o docente cuenten con vínculo laboral, aún cuando se encuentren en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790; asimismo, no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales;





Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, dispone que no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter no pensionable;

Que, en tal sentido, siendo la recurrente docente cesante, no le corresponde percibir la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva otorgada por los Decretos Supremos mencionados en los considerandos precedentes, estando percibiendo su pensión conforme a ley;

Que, para mayor fundamento, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; y el artículo 4 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe dar cumplimiento lo que la ley vigente ha establecido, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Zoila Rosa Quevedo Quiroz, contra la Resolución Directoral Regional Nº 04165-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación